



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JESSIE ARMANDO ARAQUE CAMPO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01415-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **JESSIE ARMANDO ARAQUE CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.616, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³.

a) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$2'264.225.96, equivalentes en 7.968,7068 UVR, por concepto de capital vencido de las cuotas causadas desde el mes de enero hasta julio de la presente anualidad contenida en el pagaré No. 85.464.616.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 9.66% efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sin superar máxima legal, desde el día de en qué se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$413.255.00, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

d) ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$11'959.254.12, equivalentes en 42.089.3459 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 85.464.616.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-25885**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 y de tarjeta profesional No. 235.388 del C.S.J., quien funge como apoderado de la sociedad COVENANT BPO S.A.S.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 88 hoy 11 de agosto de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985be4fe559ca67b2c1f074344af0c53967ebfd5a10c5328f68858c89ba6ca35
Documento generado en 09/08/2021 08:24:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.